

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio nueve(9) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Obra memorial físico visible a folios 139-140 y documento electrónico número 04 del expediente electrónico de renuncia de poder otorgado a **DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ** como apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado con la designación como apoderado a **RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO**, en consecuencia, el Despacho dispone, admitir la renuncia del poder otorgado, el cual pone término de (5) días después de presentado el memorial de conformidad al párrafo 3 del art. 76 del C.G.P.

TENER como apoderado judicial de la parte demandante: **MARCO EDUARDO DÍAZ AMAYA** a **RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.892.461 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.777 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder obrante a folio 139 del expediente físico.

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible a folio 153 del expediente físico.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 152 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **COLPENSIONES** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **COLPENSIONES**.

INCORPÓRESE al proceso la certificación No. 014222020 allegada por la demandada –COLPENSIONES obrante a folios 156-157 del expediente físico.

TENER como apoderado(a) judicial de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 219.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado con la contestación de la demanda y obrante en documento PDF 03 del expediente digital.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Ahora bien, obra documento electrónico en PDF 01 allegado el 22 de julio de 2020 por la parte actora, el cual fue incorporado al expediente digital y en el que se observa aporta constancia de envío de notificaciones electrónicas a las demandadas **AFP PORVENIR S.A.** al email judiciales@porvenir.com.co, **AFP PROTECCIÓN S.A.** al email accioneslegales@proteccion.com.co y la **AFP COLFONDOS S.A.** al email jemartinez@colfondos.com.co, mediante aviso y un link de acceso de la plataforma DRIVE https://1drv.ms/u/s!AscfGj8Fdo_cgQKi5cea6ZUYVJXv?e=p9Nby1, link que fue verificado por el Despacho y en el que se evidencia copia de la demanda y sus anexos. No obstante, la parte actora no acreditó a este Despacho la confirmación del acuse de recibido de los correos electrónicos enviados, por lo que el Despacho no puede convalidar que efectivamente se haya surtido la notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, se tiene del Certificado de Existencia y Representación legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. aportada con la demanda y visible a folios 116-121 del expediente físico la dirección de notificación electrónico al email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, dirección que no concuerda con la acreditación de la notificación realizada por la parte actora.

Sin embargo, se allega poder obrante en documento PDF 05 del expediente digital de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ el cual se da por notificado por conducta concluyente, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera del texto.

La anterior notificación, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, por lo que **se ordena por Secretaría, realizar el envío del traslado de la demanda** y sus anexos al email de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal y a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a los emails indicados por el apoderado en documento PDF 05 del expediente digital abogados@lopezasociados.net y juan.palacio@lopezasociados.net, para que sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles.

Por lo anterior, **RECONÓCESE PERSONERÍA** de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S con NIT No. 830.118.372-4 conforme al poder general allegado con solicitud de notificación y obrante en documento PDF 05 del expediente digital,

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.424 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 320.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante en documento PDF 05 del expediente digital.

De igual forma, se allega poder y escrito de contestación de demanda de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** obrante en documento PDF 06 del expediente digital al

abogado(a) **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ**, la cual se da por notificado(a) por conducta concluyente, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.532.969 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 228.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante en documento PDF 06 del expediente digital.

En consecuencia, como quiera que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a881879fb11d99972e640f50774a96cc05651b09e46d7c52e6425598c4a9a92b

Documento generado en 09/06/2021 02:11:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**